

# La luz de la razón. El arcediano José Ignacio Moreno y el Colegio de Caciques del Príncipe (1817-1820)

*Javier Lozano Yalico<sup>1</sup>*

## **SUMILLA**

Esta investigación tiene por finalidad resaltar la trayectoria del padre Juan Ignacio Moreno (Guayaquil 1767–Lima 1841) a través del análisis de documentos de la serie “Juzgado de la Caja General de Censos de Indios de Lima” que se conservan en el Archivo General de la Nación del Perú. Moreno –miembro prominente del clero ilustrado peruano– y, como rector del Colegio de Caciques del Príncipe de Lima, promovió el derecho de los naturales a acceder a una educación que les permitiera salir del estado de postración en que se encontraban.

Palabras clave: Siglos XVIII-XIX / Ilustración / Educación virreinal / Clero / Antiguo Régimen / Caciques / Indígenas.

## **ABSTRACT**

This research aims to highlight the path of the priest Juan Ignacio Moreno (Guayaquil 1767-Lima 1841); analyzing documents from the Juzgado de la Caja General de Censos de Indios de Lima preserved by the General Archives of Peru. As Rector of the Colegio de Caciques de Lima, Moreno, promoted the access of natives to receive an education, which would allow them to leave their state of prostration, one of their characteristics.

Keywords: XVIII-XIX Century / Illustration / Viceroyalty education / Clergy / Ancient regime / Caciques / Indigenous.

---

<sup>1</sup> Licenciado en Historia UNMSM.

*“Y los Christianos que en estas Indias anduvieren, procuren siempre de aprovechar con doctrina a estas gentes: porque haziéndolo de otra manera, no sé como les yrá, quando los Indios y ellos parezcan en el juicio universal ante el acatamiento divino”.*

*PEDRO CIEZA DE LEÓN. Crónica del Perú, 1ra. Parte.*

En 1794, los redactores del *Mercurio Peruano* reconocieron que la condición humana del indio estaba totalmente pauperizada, pese al sinnúmero de reglamentos y providencias estatales que desde la época de la conquista, estuvieron destinados a mejorar el estatus de los naturales. Identificando las razones de la debacle, señalaron los mercuristas, que “*el principal origen de desgracia, ó de perjuicio ácia los Indios, es preciso confesar haber estibado en las manos executorias, como que la malicia humana ha logrado en todas edades malear los mejores y más rectos establecimientos*”<sup>2</sup>. Quizás la advertencia del Príncipe de los Cronistas –la misma que sirve de epígrafe a este trabajo– cobró una actualidad notable en las postrimerías del siglo XVIII, cuando el acatamiento divino comenzaba a manifestarse en la caducidad del Antiguo Régimen.

Si los caciques instruidos debieron irradiar a sus comunidades la educación adquirida, ya sea en los colegios especializados de Lima o del Cuzco, ¿cómo es que se produce el estado de abandono total de la masa indígena tal como lo detectaron los intelectuales del *Mercurio Peruano*? ¿En qué momento las buenas intenciones se desvanecieron, quedando rezagado el proyecto de que los caciques “sean vivo exemplo de Christiandad, y virtud para sus súbditos y los demás indios”, ya estando defenestrados los jesuitas? Aunque el magisterio cacical no tuvo por destino desde el principio (siglo XVII) constituirse en la gran panacea andina en materia educativa moral y religiosa, y más allá de elaborar una respuesta amplia a estos cuestionamientos, lo que se pretende en este estudio es seguir el rastro de la vida institucional del Colegio del Príncipe o Colegio de Caciques de Lima en sus años postreros, antes y durante el ejercicio como rector del arcediano José Ignacio Moreno, a través de una fuente poco utilizada, como son los papeles del Juzgado de la Caja General de Censos de Indios

---

2 *Mercurio Peruano*, tomo X, 1794, Ed. facsimilar por la Biblioteca Nacional del Perú, p. 277.

de Lima<sup>3</sup>. La comprensión del desenlace vital del colegio en sus últimos años permitirá entender a su vez, que en esa agonía anunciada participaron diferentes actores: unos como agentes que aceleraron su inminente declive, y otros, como el guayaquileño que aún en sus disposiciones testamentarias se aferraban, desde el punto de vista ilustrado, a la idea de continuar brindando “*la instrucción suficiente para civilizarlos á ellos, y por medio de ellos à los otros Yndios de los pueblos de su origen, qdo. vuelvan à vivir en el seno de sus casas y familias, que es la mira principal, con que se fundó à favor de este Rl. Colegio*”.<sup>4</sup>

### **1. “LOS NATURALES SIEMPRE ESCLAVOS, SIEMPRE POBRES, SIEMPRE HUMILLADOS...”<sup>5</sup>**

Ya sea desde las páginas del *Mercurio Peruano* o a través de manuscritos elevados al rey, los reformistas criollos consideraron que la instrucción era la única actividad eficaz capaz de sacar al indígena de su estado de postración. Nótese, sin embargo, que en todas estas apreciaciones destaca la idea de que la incorporación de los indígenas a los ámbitos del progreso y la felicidad sólo era posible, si previamente, se desterraba en ellos sus prácticas ancestrales, comenzando por el uso del quechua<sup>6</sup>. Por ejemplo,

---

3 Para conocer el origen y funcionamiento de los colegios de caciques del Cuzco y de Lima ver La educación de las élites indígenas en el Perú colonial. Lima: IFEA/IRA/IEP, 2007, 345 p. de Monique ALAPERRINE-BOUYER. Para el caso del Colegio del Príncipe la autora apenas emplea dos expedientes de Temporalidades conservados en el Archivo General de la Nación del Perú. Por el contrario, sustenta su trabajo a través de la serie Jesuitas del Perú, conservada en el Archivo Histórico Nacional de Chile. Por su parte Iris GAREIS en su “La evangelización de la población indígena y afro, y las haciendas jesuitas de la América española: logros y desencuentros” en: Sandra Negro y Manuel Marzal (comps.) Esclavitud, economía y evangelización: las haciendas jesuitas en la América virreinal. Lima: PUCP, 2005, pp. 43-66, afirma que el último documento que trata del Colegio de Lima es de 1818 (ver pág. 57). En realidad en la documentación del Juzgado de Censos de Indios de Lima se encuentra expedientes sobre el Colegio del Príncipe hasta más allá de 1820.

4 Archivo General de la Nación del Perú (AGN-P). Real Audiencia, Juzgado de la Caja General de Censos de Indios de Lima (JCGCIL) Leg. 80, Doc. 14, f. 1vta. La transcripción completa de este expediente se incluye en el Anexo II junto con otros documentos que esclarecen la trayectoria del sacerdote Moreno.

5 Manuel Lorenzo de VIDAURRE: “De la miseria y padecimiento de los indios” en: Plan del Perú y otros escritos, Colección Documental de la Independencia del Perú, Los Ideólogos, Tomo I, Vol.5, 1971, pp. 222-230.

6 Charles Walker afirma que la tendencia de considerar lo occidental como superior aparece también en los proyectos ‘civilizantes’ de los liberales del siglo XIX. Estos consideraron que la incorporación de los indígenas al Estado nacional pasaba por la condición ineludible de destruir su propia cultura. Ver: “Voces discordantes: discursos alternativos sobre el indio a fines de la colonia” en: Charles

Juan José del Hoyo, cura de Chacayán, redactó un memorial proponiendo reformar las costumbres indígenas<sup>7</sup>. Por su parte, Joseph Ignacio Lequanda manifestó en 1794 que los habitantes de las comunidades de Cajamarca carecían de colegios, siendo por ello poco dedicados a las letras y al progreso que éstas aseguran. Asimismo, Manuel Espinavete López en su *Descripción de la provincia de Abancay* (también de 1794), dio cuenta de las deficiencias educativas fomentadas por los mismos maestros o preceptores, puesto que, según señaló, siendo éstos personas indoctas en la enseñanza de las materias elementales, no impartían su magisterio en castellano sino en el dialecto del país reafirmando así, en vez de erradicar, la relajación de sus usos y costumbres (bailes, borracheras)<sup>8</sup>.

En este intento de socavar lo autóctono, no deja de estar presente la impronta de la revolución de Túpac Amaru –quien paradójicamente se refirió a los criollos en su discurso rebelde como “*mis amados criollos*”, integrándolos a su alzamiento y a su proyecto reformista–, pues quedó claro a dichos intelectuales que la capacidad de respuesta de los indígenas (población mayoritaria además) siempre estuvo y estaría latente. Si bien es cierto que la gran rebelión logró la creación de la Audiencia del Cusco, la supresión de los corregimientos y de los repartos, por contrapartida sufrieron los indios mermas en su representatividad pues los caciques –de origen noble, grandes propietarios, cultos, capaces de convocar a las masas subordinadas–, fueron reemplazados por los alcaldes de vara sujetos a las autoridades coloniales y por lo tanto, endebles a la hora de manifestar las carencias de sus pueblos. A esta coyuntura política, agregaron los criollos emergentes un tiro de gracia cultural, manifiesto en la negación de las identidades locales<sup>9</sup>.

---

WALKER (Comp.) Entre la retórica y la insurgencia: Las ideas y los movimientos sociales en los Andes, siglo XVIII. Cusco: CERA Bartolomé de Las Casas, 1996, pp. 89-112.

7 Nuria SALA VILA. “La Constitución de Cádiz y su impacto en el gobierno de las comunidades indígenas en el Virreinato del Perú” en: Boletín Americanista, N° 42-43, Año XXXIII, 1992-93, pp. 133-161.

8 Ver de Lequanda “Descripción geográfica del partido de Caxamarca en la Intendencia de Trujillo” y la Descripción... de Espinavete en el Mercurio Peruano, tomos X y XII respectivamente, siempre en la edición facsimilar de la Biblioteca Nacional.

9 Una reflexión sobre la integración del indio como proyecto modernizante en Efraín TRELLES ARÉSTEGUI “Modernidad signo cruel; curso y discurso de modernizantes peruanos (s. XVIII-XIX)”. En: Enrique Urbano (Comp.) Modernidad en los Andes. Cusco: CERA Bartolomé de Las Casas, 1991, pp. 135-160.

Conocido es que en esos años el servicio religioso ingresó a un estado de crisis, hecho que se puso de manifiesto en las dificultades para administrar los sacramentos y en el abandono de las doctrinas por los curas<sup>10</sup>. Los perjuicios al respecto son notorios, en desmedro de un catolicismo indígena férreo, labrado con mucha devoción por sus propios integrantes quienes, incluso, obtuvieron de la Corona el acceso al sacerdocio<sup>11</sup>. En 1799 Lucas Ramos, indio principal del pueblo de Hanan de la ciudad de Ica, solicitó al juez privativo de la Caja de Censos de Lima, adquirir la cera que iba a ser consumida durante las festividades de Semana Santa y Corpus Christi; en esas circunstancias, aprovechó para denunciar el decaimiento general de la administración parroquial:

*“Ninguno mejor que V. S. podrá penetrar a fondo lo mucho que padecen los Yndios para conseguir de los Parrocos tenases cualesquiera papel, los perjuicios que se les irroga con bajar a esta ciudad [de Lima] de la distancia de sesenta leguas por solo sacar la zera los gastos de ida y buelta, y para ello proporcionan el tiempo que les sea menos perjudicial, y asi suelen no llegar á esta capital con antelacion por causa de las aguas que los molesta, y ser el tiempo que deben estar presisamente para regar sus tierras...”<sup>12</sup>.*

Arriba el siglo XIX y con él la inminencia de la debacle del régimen español, a despecho de los ingentes esfuerzos del virrey Abascal por abatir cualquier manifestación opuesta al rey ausente Fernando VII, cuya fidelidad proclamó en Lima en 1808. Triunfante al principio tras derrotar a las sublevadas Juntas de Gobierno de Chuquisaca, Quito y la Paz, y promulgada la constitución de 1812 por las Cortes de Cádiz, Abascal asistió a la inauguración de un intenso debate político a través de los impresos, que transformó el silente y pasivo pensamiento peruano en otro ampliamente abierto al liberalismo y crítico del absolutismo caduco<sup>13</sup>. Ante tal estado de

---

10 Rubén VARGAS UGARTE. Historia de la Iglesia en el Perú. Burgos: Imp. de Aldecoa, tomo V, 1962, pp. 151-155

11 Juan Carlos ESTENSSORO FUCHS. Del paganismo a la santidad. La incorporación de los indios del Perú al catolicismo 1532-1750. Lima: PUCP-IFEA, 2003, pp. 493-516.

12 AGN-P, Real Audiencia, JCGCIL, Leg. 83, Doc. 64, f. 6. En esta sección se encuentra una documentación denominada Certificaciones en la que está registrada la participación activa de las comunidades indígenas en los diferentes ritos católicos.

13 Sobre el tema consultar el libro de Víctor PERALTA RUIZ. La independencia y la cultura política peruana. Lima: IEP – Fundación M. J. Bustamante de la Fuente, 2010, pp. 239-270.

cosas, mientras en las citadas cortes se debatía la condición de los indios, para finalmente habilitarlos como ciudadanos aboliendo previamente el tributo y la mita<sup>14</sup>, en el Perú Manuel Lorenzo de Vidaurre, autor del célebre Plan del Perú, llegaba a la conclusión de que el ocio del indio no era un vicio sino más bien una reacción natural a siglos de exacciones cometidas por las autoridades:

*“El indio que además de su inercia conoce que nada trabaja para sí, y que por mucho que trabaje nada ha de adelantar, ¿cómo querrá salir de su vegetación, ni hacer esfuerzos para desprenderse de su natural negligencia? Conozca que vale tanto como el español, que puede tener tanto como él, que en nada desmerece por la diferencia del color, e irá arrojando de sí el odio al trabajo, y haciéndose activo por el ejercicio y la educación”<sup>15</sup>.*

Pero estas propuestas sólo quedaron en buenas intenciones, más aún cuando el fragor de las guerras internas por la independencia, acentuó el objetivo del virrey de mantener a flote su gobierno a como dé lugar, antes que intentar siquiera disponer cambio alguno.

Luego, sin considerar las reformas de base de San Martín y Bolívar, los años iniciales del Perú independiente tampoco trajeron novedades fundamentales que alentaran la redención del poblador indígena. En el Cusco, en 1827, los intelectuales sólo tuvieron alcance para proponer “encastar” indios con blancos, pues mejorando la raza –decían– se abrigaba la esperanza de solucionar definitivamente un problema de siglos<sup>16</sup>.

---

14 Al respecto ver de Scarlett O'PHELAN GODOY. “Los diputados peruanos en las Cortes de Cádiz y el debate sobre el tributo, la mita y la ciudadanía indígena” en: Revista de Historia Iberoamericana, Año 2012, Vol. 5, N° 1, [http://revistahistoria.universia.cl/pdfs\\_revistas/articulo\\_171\\_1340980159250.pdf](http://revistahistoria.universia.cl/pdfs_revistas/articulo_171_1340980159250.pdf), consultado el 24-02-2014.

15 Vidaurre coincide con los redactores del Mercurio Peruano al referirse a la contradicción existente en la aplicación de las leyes supuestamente establecidas para beneficio de los naturales: “Se dirá con razón que tan clementes han sido los decretos de los reyes, como perversos por lo general los individuos a quienes se les han confiado”, ob. cit. pp. 222-223.

16 José TAMAYO HERRERA. Historia del indigenismo cuzqueño, siglos XVI-XX. Lima, INC, 1980, p. 119.

## 2. EL COLEGIO DE CACIQUES DEL PRÍNCIPE

Establecido el 16 de setiembre de 1620 por una Real Cédula de Felipe II de fecha 3 de setiembre de 1616<sup>17</sup>, se dispuso que pudieran acceder al Colegio del Príncipe, mediante beca, los hijos mayores de los caciques principales y segundas personas dentro de la jurisdicción del Arzobispado de Lima; si no había hijos, se favorecía a un sobrino u otro pariente, o a un natural designado como sucesor. También podían tomar instrucción otros jóvenes que por no ser hijos mayores, no tenían derecho a beca y por lo tanto, tenían que ser subvencionados directamente por los caciques. El virrey Príncipe de Esquilache confió el cuidado de los neófitos a los jesuitas:

*“Como el fin principal de la fundación de este Colegio, es, que estos Colegiales salgan de el instruidos en las cosas de nuestra Sagrada Religion, y Policia Christiana, tendrán cuidado los Padres que los tuvieren a cargo de procurar, que se hagan capaces de ellas, y que se ocupen, y executen en obras de piedad compatibles con su edad y capacidad, que oygan cada dia misa, y sepan ayudar a ella; y resen el Rosario de Nuestra Señora, que se encomienden a Dios quando se acostaren, y levantaren, que antes que se acuesten examinen su conciencia, y se confiesen quando pareciere convenir, y les enseñen a leer y escribir, y contar, y que en todo procedan políticamente como los españoles, que se ocupen en leer libros de devoción, La Pasion de Nuestro Redentor, vidas de Santos, y otros que pareciere a los Padres, y el Padre Provincial ordenara como ha de distribuir y ocupar el tiempo en los ejercicios referidos, y que se les dé alguno para que se recreen, y entretengan, y en todo se procure, que salgan tales del Colegio que sean vivo exemplo de Christiandad, y virtud para sus súbditos y los demás indios. Fecha en Los Reyes a veinte y nueve de Marzo de 1621 años – El Principe Don Francisco de Borxa<sup>18</sup>.*

A finales del siglo XVIII, en los años previos a la gestión de José Ignacio Moreno, la situación del colegio amenazaba con tornarse caótica. En 1793 el canónigo Juan de Bordanave declaró estar veintidós años al frente del rectorado del Colegio del Príncipe, una trayectoria amplia y a la vez nada exenta de dificultades. Cuenta Bordanave que su llamado al servicio de

---

17 AGN-P. Real Audiencia, JCGCIL, Leg. 56, Doc. 14.

18 AGN-P. Real Audiencia, JCGCIL, Leg. 76, Doc. 17, ff. 15v.-16.

los caciques, tras la expulsión de los regulares ignacianos, se determinó al comprobar la Real Junta de Aplicaciones, en 1770, “*qe. havia caido el Colegio de su enseñanza y arreglo sucesivamente mientras lo dirigieron los expatriados*”<sup>19</sup>, de lo que se infiere que la administración posesuita no iba a limitar sus esfuerzos a favor del buen gobierno del colegio.

Sin embargo la realidad fue otra. El excesivo celo burócrata del contador de la Caja de Censos –a la que el rector del Colegio, alcanzaba con profuso detalle el gasto realizado en la manutención de los caciques– hizo manifestar al religioso en más de una ocasión que el presupuesto otorgado era mínimo en relación a lo que él invertía, incluso a costa de su propio peculio<sup>20</sup> en la enseñanza y alimentación<sup>21</sup> de los caciques. Bordanave llegó al extremo de renunciar a parte de su salario a cambio de que se emplee un criado para portero<sup>22</sup>. Pese a estas iniciativas el estado del plantel se hizo calamitoso llegando a comprometer, incluso, la salud de los alumnos<sup>23</sup>.

Más pruebas de la economía deficitaria del colegio. Los caciques José Casamusa y Juan Nepomuceno ingresaron a estudiar en 1792 y 1793, respectivamente. Los gastos realizados para que cuenten con lo indispensable (colchón, frazada, almohada, sábanas, vestidos, camisas, calzados, etc.) sobrepasaban con exceso lo presupuestado para cada uno de ellos, alarmando al siempre exiguo fondo de la Caja de Censos, lo que unido al reiterado reclamo de Bordanave por pretenderse “*llevar las cuentas hasta el ultimo grado de perfección*”<sup>24</sup> sin acatar el canónigo el reglamento contable, no hizo más que encender las suspicacias del protector José Pareja y Cortés, quien le interpuso un juicio de cuentas del cual fue absuelto en 1794 por Nicolás Vélez de Guevara y Suescun, juez mayor de la Caja de

---

19 AGN-P. Real Audiencia, JCGCIL, Leg. 56, Doc. 14, ff. 9.

20 AGN-P. Real Audiencia, JCGCIL, Leg. 56, Doc. 14, f. 15 vta.

21 Gracias al detalle de los gastos realizados, podemos conocer que los caciques recibían por las mañanas chocolate, mazamorra, leche, chanfaina, fruta, queso y pan. Al mediodía el menú constaba de dos guisos de carne, sopa y medio pan francés. Por las tardes se les daba fruta y pan y por las noches un loco de carne. Ver: AGN-P. Real Audiencia, JCGCIL, Leg. 56, Doc. 14, ff. 9 vta. – 10.

22 AGN-P. Real Audiencia, JCGCIL, Leg. 59, Doc. 13, ff. 21 vta. – 22.

23 Monique ALAPERRINE-BOUYER, ob. cit., p. 253.

24 AGN-P. Real Audiencia, JCGCIL, Leg. 50, Doc. 2, ff. 4 vta, 8 vta. y 22.

Censos<sup>25</sup>. Finalmente, separado del cargo en febrero de 1795<sup>26</sup>, Bordanave fue sucedido por los rectores José de Silva y Olave, Juan José Flores y José Ignacio Moreno.

### **3. JOSÉ IGNACIO MORENO Y SILVA SANTISTEBAN**

Según Mario Cárdenas Ayaipoma, el Colegio de Caciques de fines del siglo XVIII e inicios del XIX estuvo sumido en el abandono debido a dos factores: el decaimiento del celo gubernamental y la dedicación de los religiosos a actividades financieras antes que a las pedagógicas<sup>27</sup>. Pese al declive hubo alumnos destacados como don Antonio Caicho quien después de haber estudiado latinidad, física y matemática, logró egresar del Colegio de la Academia de Náutica. Otro caso fue el de don Manuel Molina, el mismo que después de egresar del Colegio del Príncipe, cursó Filosofía y Matemática en el Colegio de San Carlos y estudió Medicina en el de San Fernando<sup>28</sup>.

En 1817 asumió la dirección del plantel de caciques el arcediano José Ignacio Moreno, natural de Guayaquil, nacido el 30 de julio de 1767. Tal como reza su testamento de 1818, fueron sus padres don José Ignacio Moreno y doña Ana de Silva y Santisteban; declaró asimismo tener por hermanos a Rosa y Magdalena residentes en su ciudad natal<sup>29</sup>, además de Juan Miguel (padre que fue de Juan Ignacio Moreno Maisonave futuro arzobispo de Toledo y primado de España), de Mercedes (madre de Gabriel García Moreno, célebre presidente ecuatoriano)<sup>30</sup> y Manuel Silvestre Ignacio Moreno, quien llegó a ser regidor decano de Guayaquil<sup>31</sup>.

---

25 AGN-P. Real Audiencia, JCGCIL, Leg. 56, Doc. 14, f. 29.

26 AGN-P. Real Audiencia, JCGCIL, Leg. 63, Doc. 10, f. 30 vta.

27 Mario CÁRDENAS AYAIPOMA. "El Colegio de Caciques y el sometimiento ideológico de los residuos de la nobleza aborígen" en: Revista del Archivo General de la Nación, N° 4-5, Años 1975-76, pp. 16-18.

28 AGN-P. Real Audiencia, JCGCIL, Leg. 76, Doc. 15, f. 13.

29 AGN-P. Protocolos Notariales, Siglo XIX, Ignacio Ayllón Salazar, 31, ff. 1372-1382 vta. Testamento del 10 de octubre de 1818.

30 Fernán ALTUVE-FEBRES. "José Ignacio Moreno y la ilustración católica". En: Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada, Nro. 14, 2008, pp. 143-152.

31 Biblioteca Nacional del Perú (BNP), Manuscritos, D 6644: "Expediente seguido por el Dr. José Ignacio Moreno ante el Superior Gobierno para que se le conceda licencia en el cargo de Regidor Decano de la ciudad de Santiago de Guayaquil a don Manuel Silvestre Ignacio Moreno, su hermano". Lima, 14 de julio de 1817.

Moreno, una vez establecido en Lima, inició una carrera auspiciosa según él mismo narra:

*“Desde el año de 1784 en que suficientemente instruido en el idioma latino llegue a esta Capital, y me incorpore en el Real Convictorio me dedique con teson infatigable al estudio de la Filosofía y Matemáticas, que logre concluir con aprovechamiento conocido en Octubre de 1785, dando pruebas de el en la oposición que hice inmediatamente a la Catedra de Artes asignada a mi Real Colegio, para cuyo efecto tuve la acostumbrada lección sobre el Cap. 4. Lib. 1. Phisicorum de generatione, et interitu. En 9 de agosto del año siguiente de 86 me presente en la Real Universidad de San Marcos al examen universal de 317 proposiciones de la Historia de la Filosofía, de la Logica, Metaphisica, Filosofía Moral, Arithmetica, Algebra, Geometria, Fisica, Mecanica, Astronomia y Geographia segun moderno, en el que di nuebas pruebas de mis adelantamientos”<sup>32</sup>.*

José Ignacio Moreno llegó a ser vicerrector del Convictorio de San Carlos, institución en la que ejerció la docencia durante nueve años, encargado de renovar la enseñanza de las matemáticas<sup>33</sup>. La cercanía ideológica de Toribio Rodríguez de Mendoza con su discípulo Moreno se manifestó en la idea del progreso a través de las ciencias útiles; es decir, ambos fueron partidarios del cristianismo ilustrado o el uso de la razón interpuesta entre la revelación divina y el ser humano<sup>34</sup>. Fue Moreno además cura de las doctrinas de Nepeña, Checra y Huancayo. En este último lugar, exactamente en la iglesia parroquial, a propósito de la promulgación de la constitución de 1812 por las Cortes de Cádiz, pronunció el religioso un encendido discurso en el que rescató las bondades de la naciente carta magna, presta a reconocer al indio como un ser pleno de derechos iguales a los gozados por los españoles<sup>35</sup>.

---

32 BNP, Manuscritos, C 675: “Relación de méritos del Dr. Dn. José Ignacio Moreno, Vicerrector y Regente de los estudios de Leyes y Cánones del Convictorio de San Carlos”. Lima, noviembre de 1791, fol. 1.

33 Rubén VARGAS UGARTE, ob. cit., p. 172.

34 Fernando ROMERO. Rodríguez de Mendoza: hombre de lucha. Lima: Edit. Arica, s.a., pp. 274-275, 302. Fernán ALTUVE-FEBRES, ob. cit., p. 145.

35 Julián HERAS. “Un panegirista andino de la Constitución de Cádiz (1812). Don José Ignacio Moreno” en: Boletín de Lima, N° 55, enero, 1988, pp. 77-88.

La primera actividad que le cupo como rector del Colegio de Príncipe fue la de reclamar una mayor atención sanitaria para el recinto a su cargo, pues su antecesor el doctor Juan José Flores falleció de una enfermedad contagiosa, motivo por el cual consideró necesario desinfectar los ambientes que antes había ocupado el extinto<sup>36</sup>, lo que hace ver que la falta de recursos puso en riesgo la salud de los residentes del plantel. Ya en 1812 el médico del colegio el doctor Luis Bueno recomendó al colegial Justo Liberato Lindosara, indio noble y descendiente de los caciques de Sihuas, partido de Conchucos, que se traslade al clima de la sierra por presentar un severo cuadro de tisis<sup>37</sup>. Recuérdese, estamos en los años en que se implementaba gradualmente una política sanitaria estatal mediante hábitos de higiene, a consecuencia de continuas epidemias.

Los pocos años que estuvo Moreno al frente del Colegio del Príncipe le significaron reclamar constantemente mayores recursos para afianzar su gestión y beneficiar a sus estudiantes. Pero en particular una de sus peticiones revela el carácter ilustrado de su pensamiento. En 1820 solicitó al Juzgado de la Caja de Censos de Indios, autorizar el pago de 20 pesos mensuales a un profesor para que enseñe a los caciques los cursos de Lógica, Filosofía y Matemática<sup>38</sup>, porque era la única manera de adiestrarles en el conocimiento de aquellas ciencias útiles, que aunque básicas, bastaban para civilizarlos por medio de la instrucción, favoreciéndoles espiritual y temporalmente, pues de esa forma dejarían de lado la práctica nociva de la idolatría, el ocio y la borrachera; además de ponerles a buen recaudo “*de la seducción de los errores políticos y religiosos que podían infestar los pueblos*”, porque para este propósito “*basta la luz de la razón cultivada por la sana Filosofía*”.<sup>39</sup> En el discurso de Huancayo de 1813, Moreno ya había dado señas de su postura ideológica, cuando señaló que solamente son dos los canales que dan paso a la prosperidad: el de la ilustración (cultivo de las ciencias y artes útiles) y el de la riqueza (fomento de la agricultura, industria y comercio)<sup>40</sup>.

---

36 AGN-P. Real Audiencia, JCGCIL, Leg. 79, Doc. 24, ff. 1-1vta.

37 AGN-P. Real Audiencia, JCGCIL, Leg. 74, Doc. 32, ff. 1, 3 y 5.

38 Pablo MACERA en su artículo “Noticias sobre la enseñanza elemental en el Perú durante el siglo XVIII” en: Trabajos de Historia, Lima, 1977, INC, Tomo II, pp. 243-250 se refiere al intento de José Ignacio Moreno por dotar al Colegio de Caciques de una mejor educación tomando como fuente el expediente que se publica al final de esta investigación como Anexo II.

39 Ver Anexo II, f. 7.

40 Julián HERAS, ob. cit., p. 85.

En 1822, alejado ya del Colegio de Caciques, denominado luego Colegio de la Libertad de los Indígenas Peruanos por José de San Martín<sup>41</sup>, siendo titular de la Cátedra de Decreto en la Universidad de San Marcos –casa de estudios de la cual llegaría a ser vicerrector en 1826– y miembro del Coro de Lima, José Ignacio Moreno asistió al debate convocado por la Sociedad Patriótica de Lima sobre la mejor forma de gobierno para el Perú, en torno a dos posiciones: ¿monarquía o república? Partidario de la primera opción, Moreno argumentó que el estado inculto de casi el total de la población no garantizaba el éxito del sistema democrático, con el agregado de que la población indígena era adepta a un gobierno paternalista como el de sus ancestros incas<sup>42</sup>, bajo riesgo de caer en anarquía, opinión que causó desagrado entre la asistencia de filiación republicana según cuenta Mendiburu<sup>43</sup>. Al respecto Felipe Barreda Laos identifica a Moreno como miembro de un clero conservador, temeroso de perder sus prerrogativas, lo que le hizo comportarse como defensor de la sumisión política, rechazando cualquier intento de revolución<sup>44</sup>. Por el contrario César Pacheco Vélez señala que el religioso era de convicciones antiabsolutistas, partidario de un gobierno monárquico pero constitucional, a cuya postura quizás le faltó enfatizar su carácter de transicional hacia la democracia, lo que fue aprovechado por sus adversarios para tildarlo como simpatizante del régimen tiránico. Nuevamente recurrimos al discurso de Huancayo de 1813, en el que Moreno cita a Montesquieu para indicar de manera tajante que un Estado “tiene que distribuir los poderes entre varias manos”, en caso contrario se torna dictatorial, carente de las ventajas que ofrece “el enlace y dependencia entre el poder judicial, el pueblo, el Rey y el senado”, garantizadas por una constitución como la de 1812<sup>45</sup>.

Considerado como uno de los pensadores más importantes de su época en Hispanoamérica, Mendiburu le calificó además como insigne matemático, astrónomo y teólogo<sup>46</sup>; fue autor de *Diálogo sobre los Diezmos*

---

41 Carlos Daniel VALCÁRCEL. Historia de la educación colonial. Lima, 1968, Ed. Universo, p. 97.

42 Carlos CONTRERAS CARRANZA y Marcos CUETO. Historia del Perú contemporáneo. Desde las luchas por la independencia. Lima, IEP, 2004, pp. 60-61.

43 Manuel de MENDIBURU. Diccionario histórico biográfico del Perú. 2da. edición. Lima, Lib. e Imp. Gil, 1934, t. VIII, p. 32.

44 Felipe BARREDA LAOS. Vida intelectual del Virreinato del Perú. 3ra. edición, Lima, UNMSM, 1964, p. 264.

45 Julián HERAS, ob. cit., pp. 85-86.

46 Manuel de MENDIBURU, ob. cit., p. 32.

(1826), *Cartas peruanas. Diálogo entre Filaletes y Eusebio* (1826) y *Ensayo sobre la Supremacía del Papa* (1831)<sup>47</sup>. En su codicilo de 1839, en una de sus últimas disposiciones testamentarias, se refirió a sus libros:

*“Yten mando que las obras impresas que yo hé trabajado en defensa de la Religión y de la Yglesia como son las Cartas Peruanas, el Ensayo sobre la Supremacía del Papa, las Pruebas de la Religión Católica, las Notas contra la Tolerancia, y otros impresos menores que han salido de mi pluma, y de que se hallan muchos ejemplares de mi librería, se separen y entreguen a Da. Juana Crisostomo Buendia y Moreno, para que se aproveche de su venta, y con su producto socorra sus necesidades y pueda también hacer algunas limosnas a personas pobres”*<sup>48</sup>.

La trayectoria de José Ignacio Moreno siempre estuvo ligada al impulso de la educación. En su testamento, además de disponer que sea enterrado en el Cementerio General de Lima, se revela el interés que siempre tuvo por el “*adelantamiento y progreso*” de los indios, en su afán de hacerles “*miembros utiles al Estado*”. En la cláusula quince de la citada escritura, el ilustre religioso legó al Colegio del Príncipe una serie de libros de Gramática, Retórica, Poética y Mitología que fueron de su propiedad<sup>49</sup>. Falleció en Lima en 1841.

## ANEXO I

### EL DOCTOR JOSÉ IGNACIO MORENO, RECTOR DEL REAL COLEGIO DEL PRÍNCIPE, CON EL JUZGADO GENERAL DE CENSOS DE INDIOS

#### SOBRE EL AUMENTO DE LA ASIGNACIÓN PARA ALIMENTOS DE LOS CACIQUES COLEGIALES<sup>50</sup>

/f. 1/ Sor Juez de la Caja General de Censos

---

47 Fernán ALTUVE-FEBRES, ob. cit.

48 AGN-P. Protocolos Notariales, Siglo XIX, Baltazar Núñez del Prado, 457, f. 441 vta.

49 Ver Anexo III.

50 AGN-P. Real Audiencia, Juzgado de la Caja General de Censos de Indios de Lima, Leg. 79, Doc. 16, ff. 1-2.

El Rector de este Rl. Colegio del Principe no puede dexar de ocurrir a V. S. con el mayor respeto, y consultarle sobre los medios de proporcionar en el día una competente alimentacion a los individuos, y dependientes de este dho. Colegio. La observación y experiencia de mas de quatro meses, que han corrido desde mi ingreso, me ha hecho ver, que con el diario de dos y medio rrs. asignado solo para cada uno de los Caciques, no es posible en las actuales circunstancias darles de almorzar, comer, y cenar, sino mala y escazamente, y ni aun asi puede alcanzar.

La asignacion de 2 y  $\frac{1}{2}$  rrs. diarios hecha en el principio, y después aprobada y establecida de nuevo pr. la Junta de aplicaciones, despues de la expatriación de los Jesuitas, fue desde luego racional y justa para aquel tiempo, en que fue el precio de los viveres mui diferente en esta capital, y aun en todo el Reino. Mas despues de cerca de medio siglo que ha corrido hasta nros. dias ha crecido el valor de los comestibles mas de un ciento por ciento por las razones politicas y económicas, qe. no pueden esconderse a la penetracion de V. S. y que no es el caso aducir aquí, como seria facil. El hecho es notorio, y especialmente en el dia cada uno experimenta en su casa la suma carestia de las especies mas necesarias para el alimento diario, y por consiguiente el aumento crecido de gastos para sostener su familia.

/f. 1 vta. / Ahora bien: segun todas las leyes de la razon y del Dro. la cantidad o taza de alimentos no consiste, ni puede consistir en un punto indivisible, é invariable pues para ser justa y legitima debe ir en proporción con el precio de los alimentos comestibles; y supuesto, que como se lleva dicho, ha subido notoriamente este un ciento por ciento, es claro, que a la taza de dos y medio rrs. que hizo últimamente la Junta de Aplicaciones, corresponde hoy la de cinco rrs., y que por consiguiente no es posible alimentar hoi a los Colegiales con menos de cinco rrs. diarios. Sin embargo bastaría que se les asignare siquiera cuatro rrs. dexando a la economía que supla lo demás.

Y si la alimentación de solo los Colegiales forma un gravamen insostenible por el Rector con el diario de dos y medio rrs. ¿qual sera el de mantener pr. añadidura, y sin asignación alguna cinco bocas mas? Los dos Vice-Rectores, el Portero, el Refectolero, y el Cocinero comen del refectorio, y seria dificil excluirlos sin incidir en el inconveniente de que con

ocacion de ir a buscar afuera el alimento se distraigan de sus obligaciones, especialmte. el Vice-Rector de turno, el Portero y el Cocinero, que deben ser asiduos, y no faltar casi un momento; a mas de que semejante exclusión seria muy singular, y contra el uso, y practica de todos los Colegios, en donde los susodichos empleados y sirvientes participan spre. del refectorio.

Hagamos ahora un calculo sencillo: por 7 colegiales que hai hoy existentes en el Colegio me pasa la Caja de Censos 17 y  $\frac{1}{2}$  rrs. diarios a razon de 2  $\frac{1}{2}$  cada uno. De ellos se sacan 6 rs. sólo para pan, y quedan 11 y  $\frac{1}{2}$  rrs. Pregunto pues ¿si hai hombre tan economico que haga el milagro de mantener doce bocas con 11 y  $\frac{1}{2}$  rrs. dandoles de almorzar, comer y cenar, no digo en la época de suma carestia en que estamos, pero ni en los tiempos de mayor abundancia y baratura de esta plasa? Sera menester pues que el Rector lo costee de su bolsillo.

Finalmente si el numero de individuos de este Colegio fuera crecido como en los otros de esta capital, es decir, si llegara a 50, ó mas, ya podria resultar de la multiplicación del costo contribuido de 2 y  $\frac{1}{2}$  rrs. un fondo suficiente para subvenir a los gastos diarios; pues la experiencia enseña, que cuando son muchos los contribuyentes basta una modica cuota contribuida por cada uno para /f. 2/ alimentar competentemte. a todos, bien sea por el principio económico de los ahorros que proporciona la compra de los viveres, y su sazonomiento pr. mayor; bien sea por el principio aritmético de los aumentos, que puede recibir un todo por las substraccions. de una pequeña é imperceptible fracción de cada una de sus partes, quando el todo es una gran colección de unidades, de quienes se hacen dhas. substracciones pa. formar con ellas nuevas unidades.

Mas en este Colegio hoy solo existen siete individuos, y aun en los tpos. de su mayor aumento no han exedido de 12 ó 15. ¿Como pues entre tan pocos pueden proporcionarse ahorros, ni prometerse aumentos sin disminución notable de la porcion alimentaria que cada uno necesita para su competente sustento?

Por todo lo dicho, parece justo é indispensable que se aumente el diario para la comida de cada Casique a 4 rrs, y se tenga en consideración la parte que toman del refectorio de este Colegio los empleados en su

servicio, para que se haga alguna asignación, a lo menos al Vice-Rector de turno, Portero y Cocinero. Sobre todo V. S. resolverá conforme a su notoria justificación. Colegio y Julio 1º. de 1817.

## ANEXO II

EL DOCTOR JOSÉ IGNACIO MORENO, RECTOR DEL REAL  
COLEGIO DEL PRÍNCIPE, CON EL JUZGADO GENERAL DE  
CENSOS DE INDIOS

SOBRE LA DOTACIÓN DE UN MAESTRO A FAVOR DE LOS  
CACIQUES COLEGIALES<sup>51</sup>

/f. 1/ Sor Juez de la Caja General de Censos

El Dr. Dn. José Ygnacio Moreno, Prebendado de esta Sta. Yglesia Metropolitana, y Rector del Rl. Colegio del Principe como mas haya lugar en derecho ante V. S. parezco y digo: qe. siendo la voluntad decidida del Rey N. Sr. promover la ilustracion de los Caziques é Yndios nobles, con cuyo objeto mandó fundar este Rl. Colegio, encomendado hoy a mí cuidado, no puedo dexar de hacer presente a V. S. que pa. llenar las miras benéficas de Su Magestad a favor de estos sus privilegiados vasallos o queda en las presentes circunstancias otro recurso ó medio qe. el que voi a proponer á V. S., pa. qe. penetrado de la necesidad, que hay de adoptarlo, se sirva poner en execucion.

Como en este Colegio solo se enseñan las primeras letras y los Estudios menores de Gramatica, Latinidad y Retorica los Colegiales Cacicques desde muchos años atrás estaban en posesion de ocurrir al Rl. Convictorio de Sn. Carlos en calidad de Manteistas à recibir en sus Aulas las respectivas lecciones de Logica Filosofia, y Matematicas, y aun de las otras facultades mayores, despues de haber àbsuelto aqui el curso de las primeras le-/f. 1 vta./tras y humanidades. Este era un medio supletorio del mas grande, generoso, que Su Magestad les ha franqueado pa. su instrucción, y pr. desgracia no se ve hasta ahora realizado, qual es el contenido en la

---

51 AGN-P. Real Audiencia, Juzgado de la Caja General de Censos de Indios de Lima, Leg. 80, Doc. 14, ff. 1-9 vta.

Real Cedula de 12 de marzo de 1697 y de 21 de agosto de 1769 en las que tiene mandado se les aplique à los Caciques è Yndios nobles la quarta parte de las Becas de los Colegios y Seminarios, declarando expresamente que quiere “que se introduzca la igualdad y el amor en estos naturales, que tanto conduce pa. la felicidad espiritual y temporal, y pa. el bien del Estado” Y aunqe. es verdad qe. la salida diaria de este Colegio, pa. asistir à las Aulas del Convictorio estaba expuesta à los inconvenientes que trahe consigo la disipacion de la calle, todavia se toleraba esta practica, pr. no haber otro medio de proporcionarles la instruccion deseada à los individuos de este dho. Colegio.

Mas hoy no les queda ni aun este trabajoso y mesquino recurso de aprender las Ciencias, pues pr. uno de los artículos de la nueva reforma del Convictorio, se ha cerrado absolutamte. la puerta de este pa. todo los Manteístas, en cuya virtud han sido tambien excluidos de sus Aulas los Caciques de este Colegio. En tales circunstancias es menester, ò abandonar el pensamiento de ilustrarlos, dexandolos sepultados pa. siempre en la ignorancia à pesar de los vivos deseos, que tienen de instruirse, lo que no permite la humanidad, ni la paternal recomendación, y en cargo que de ellos ha hecho el soberano, ò àbriles algún otro camino pr. donde puedan llegar à adquirir la instrucción suficiente para civilizarlos á ellos, y por medio de ellos à los otros Yndios de los pueblos de su origen, qdo. vuelvan à vivir en el seno de sus casas y familias, que es la mira principal, con que se fundó à favor de este Rl. Colegio.

El que desde luego propongo à V. S. merece su àprobacion, que de una parte no es gravoso à la Caxa Gral. de cenzos, y de la otra, presenta varias apreciables ventajas; y se reduce en pocas pa-/f. 2/ labras à que del fondo destinado al vestuario de los Caziques se dote un Maestro, que dentro de este mismo Colegio les enseñe la Logica, Filosofía, y Matematicas con la asignacion de veinte ps. mensuales. He dicho qe. este arbitrio no es gravoso à la Caxa Gral. de Cenzos, pr. qe. como el fondo del vestuario se forma de los dos y medio reales diarios que con el destino de vestir à los Caziques ha tenido spre. y tener actualmte. de cargo de la Caxa, es claro que no aumentándose este en un centavo pr. la dotación, que propongo del nuevo Maestro, no resulta en manera alga. obligada la caxa à hacer algún desembolzo, que hasta ahora no haya hecho, y que pr. tanto no es

gravada. Queda unicamte. al esmero y zelo del Rector economizar los gastos indispensables del vestuario pa. poderlos conciliar con el nuevo que ahora se imponga de pagar al Maestro su salario mensual, sacandolo del mismo fondo: providencia, que ni es imposible, como me lo ha señalado la experiencia, ni indigna de la atencion del Rector pr. la noble e importante mira, à que se endereza.

He dicho tambien qe. el medio propuesto de instruir à estos Caciques tiene varias apreciables ventajas. Se escusa de contado qe. tengan qe. salir diariamente a la calle, y aun de noche, con motivo de ir, y venir à otro Colegio, en cuyas Aulas tienen que recibir la instruccion en las ciencias. Que de tpo. Perdido, que de òcasiones y encuentros fatales à las costumbres se evitan? Se instruyen dentro de su mismo Colegio, y à la vista de su Rector, que podrá entonces cuidar mas de cerca de su adelantamiento y progreso, de la dedicacion del Maestro que los enseña, del metodo y de la eleccion de las Doctrinas, que aprendan. En fin no tendran ya los Caziques, que mendigar en casas extrañas la instruccion y las luces, ni que exponerse á vergonzosas repulzas, como hasta àqui ha sucedido. Ellos bendecirán el día en que libres de las trabas, à que ha estado sujeta su educación literaria, puedan ya entregarse comoda y tranquilamte. al cultivo de las ciencias bajo de la proteccion de V.S. y bajo de los paternales desvelos de su Rector. Por tanto=

A V. S. pido y suplico qe. tomando en consideración todo lo que llevo expuesto se sirva mandar qe. del fondo destinado al vestuario de los /f. 2 vta./ Caziques de este Rl. Colegio se dote un Maestro, que los enseñe la Lógica, Filosofía y Mathematica en una Aula, que se les destinará, y asignara dentro de este Colegio con el señalamiento de veinte pesos mensuales, pr. exigirlo asi la buena educación, que conforme à los encargos de Su Magestad, y à los fines de la fundación de este dicho Colegio (especialmte. qdo. pr. causa del establecimiento, que se solicita no le infiere nuevo gravamen à la Caxa) debe proporcionárseles=

Dr. Jose Ygnacio Moreno

Lima y Abril 22 de 1820

Traslado al Abogado Defensor de esta Caxa Gl. de Censos y bienes de Comunidades de Yndios, y vista a los SS. Fiscales.

[rúbrica: Palomeque] Sanchez

El Abogado Defensor de esta Caja gral de censos con vista del recurso del Dr. Dn. Jose Ygnacio Moreno Prebendado de esta Sta. Yglecia Catedral y Rector del Colegio del Principe en qe. solicita que del fondo destinado para el vestuario de los colegiales se le señalen veinte pesos mensuales aun maestro qe. les enseñe la Logica Filosofia etc. con motivo de haberles despedido del Colegio de Sn. Carlos donde asistían con los demas Manteistas en fuerza de la reforma de este Colegio, protestando economizar los gastos del dho. Vestuario, y sin qe. de ello le venga gramen [sic] alguno a esta Caja gral. Dice qe. sobre ser de conocida utilidad, y ventajas la indicada solicitud por las razones alegadas en el citado recurso, una ves que no ocasiona nuevo gravamen ni desembolso, sino qe. el salario de los veinte pesos mensuales ha de salir delo mismo qe. se tiene destinado pa. el ramo de vestuarios, no encuentra reparo qe. oponerle, y asi le parece conforme el que V. S. se sirva acceder a ella bajo la expresa calidad de qe. siempre qe. se reclame no alcansar el sobrante pa. los vestuarios, se ha de tener pr. extinguido el salario del nuevo Preptor [sic] o Maestro, y por tanto A V S pide y supca. se sirva asi providenciarlo: Lima y Abril 24 de 1820=

Dr. Manl. Herrera  
y Sentmanat

/f. 3/

El Fiscal Protor. Gral. dice: Que pra. responder sre. el recurso del Sor. Rector del Colegio del Principe, considera convte. q. el contador con reconocimiento de las cuentas presentadas pr. dho. Sor. Rector informe, si con los ahorros de las cantidades q. se libran pra. su vestuario puede costearse el Preceptor. q. se propone. Lima Abl. 28 de 1820.

Yrigoyen [rúbrica]

Lima y Mayo 8 de 1820.

Como lo pide el Sr. Fiscal Protector Gl. lo qe. fho. buelva al Ministerio.  
[rúbrica: Palomeque] Sanchez

El Contador en cumplimto. a lo mandado pr. del presente recurso del Sor. Rector del Colegio del Principe con sus deseos de llenar los ordenes del Soberano en beneficio de los Alumnos de su cargo, en su aumento por la carrera literaria a q. estos aspiran pa. lo que propone el arbitrio de q. la parte

sobrante en su poder del Ramo de Vestuario, se le señalen al nuevo Maestro doscientos quarenta ps. al año lo que puede exponer es: Que recosidas [sic] las cuentas desde el ingreso del S. Rector a su destino, despues de atendidas las atenciones del Ramo de vestuario /f. 3 vta./ siempre ha quedado en su poder un sobrante capaz de cubrir el auxilio que ahora propone, pr. el crecido numero de Colegiales q. tiene á sus ordenes y sobre lo q. V. S. resolvera.

Contaduria de la Caja Gral. de Censos de Lima y Mayo 8 de 1820.

Gaspar Corrochano  
y Burgo

El Fiscal Protor. Gral. en vista del antor. informe q. acredita poder satisfacerse el salario del Protector q. trata de llevar al Colegio del Principe su zelo de Rector, dice: Que si las LL. franquean á los Yndios el ingreso á empleos, y Dignidades Ecleciasticas, y pra. desempeñar dignamte. estos destinos son de absoluta necesidad las ciencias mayores en los q. han de servirlos, debe entenderse q. ellas quieren se fomente, y proporcione la ilustracon. en esta clase de Yndividuos tan recomendados pr. nros. Monarcas. Cerrada ya la puerta en el Colegio de San Carlos donde ocurrían con los Manteistas á estudiar, lo que no se les enceñaba en su propio Colegio, no puede presentarse arbitrio mas adecuado pa. su instrucon. q. el q. propone el Sor. Rector, pues q. sin gravar á la Caxa, y sin q. los Colegiales salgan a la calle, lograrán su adelantamiento y se harán unos miembros utiles al Estado. Asi considera el Fiscal ácequible la solicitud, y la provida. puede ser la q. indica el Abogado. Defensor en su respta. de 24 de Abril, sobre q. V. S. resolverá con la formalidad debida. Lima Mayo 8 de 1820.  
Yrigoyen.

El Fiscal en vista de este Expedte. en qe. solisita el /f. 4/ Rector del Colegio del Principe dotar un nuevo maestro qe. enseñe Lógica dice: Que siendo V. S. servido podrá mandar se agregue la fundacn. de este Colegio, y sus Constitucs., y corra la vista. Lima Mayo 12 de 1820.

Pareja

Lima y Mayo 20 de 1820

Hagase como lo pide

[rúbrica: Palomeque] Sanchez.

El Fiscal vista de nuevo la solicitud del Dr. Dn. José Ygnacio Moreno Rector del Rl. Colegio del Principe sobre dotacion de un Maestro qe. enseñe Logica, Filosofia y Matematicas con la asignacn. de veinte ps. mensuales qe. pueden sacarse del fondo destinado al vestuario de los Casiques, dice: Que cuando se les señalaron los dos rs. y mo. pa. el vestuario solo había en el Colegio aquellos a quienes las Constituces. de él los llama para ser recibidos. En la segunda dice que han de entrar los hijos mayores Principales y Segundas personas de este Arzobispado: y de los demás Repartimientos lo qe. pareciere á los Virreyes y Gobernads., pero siempre sucesores en los Casicazgos de sus Padres; y no teniendo hijos legitimos entren los naturales, si los hubiere, como sucesores, y en defecto de estos los Sobrinos, ó quienes sucedan en los cacicazgos. La tercera confirma lo mismo. La septima manda /f. 4 vta./ no puedan ser admitidos los qe. no tengan las calidades referidas añadiendo qe. si algún Casique, Principal ó Segunda persona quisiere qe. entre algún otro hijo suyo, lo ha de mantener su Padre á su costa. La doce previene en lo qe. se han de instruir los Colegiales. En ninguna de ellas se manda estudiar Matematicas ni Filosofia, pues pa. estas ciencias tienen expeditos los Colegios de Sto. Toribio y San Carlos donde pueden obtener becas, pr. Expedte. seguido en la Superioridad. El pensamto. del Rector es muy propio de su zelo, y deseo de qe. salgan los Colegiales con aquella instruccn. necesaria pa. poder ser utiles al Publico; pero no pa. seguir carrera, siempre tienen qe. ocurrir á otra parte á instruirse mas pa. poder obtener algñ. curato, ú otro empleo á qe. aspiren: Y esta instruccn. gral. y absoluta no es la prevenida pr. la institusn. del Colegio pa. los Casiques, qe. han de restituirse á sus pueblos á gobernar é instruir á sus Yndios en los principios elementales de christianos, hombres y buenos vasallos del Rey, pa. lo qual no se necesitan conocimientos en las ciencias qe. se enseñan en los otros Colegios, y qe. no pueden difundirse en los Pueblos. Advierte también qe. cuando se señalaron dos rs. y mo. a cada Casique pa. bestuario estaban los generos en un precio mas vajo qe. el qe. hoy tienen; y si en el día hay algún sobrante tal qe. pueda dotarse al Maestro como pide el Sor. Rector con veinte pesos mensuales, es por la contravención y abuso qe. se ha hecho en la admisión de Colegiales pr. no tener presente las calidades con qe. deben ser admitidos, pues ceñida la entrada como es de justicia á lo prevenido en las constitucs., el excesivo prescio que han tomado los efectos, tal vez no alcanzarían los dos rs. y mo. para el bestuario de estos y quedarían desnudos o mal vestidos contra lo prevenido en las dichas constituciones y

despues de establecido ya el Maestro que se propone se querria sostener con la aprobacn. qe. se solicita. Quando los PP. Jesuitas corrian con la admon. de este colegio, sus gastos llegaban á mil trescientos ps., y oy sufre la Caja lo de cinco mil y mas ps. El abenimiento de los Colegiales nada importa, pues no han de resistir á una propuesta de su Rector. Ultimamente el Fiscal cree qe. no hay facultad en V. S. pa. hacer estas innovaciones, y asi podre siendo servido pasar este Expedte. al Rl. Acuerdo de Justicia á quien corresponde. Lima, Junio 20 de 1820.

Pareja.

/f. 5/

Lima Julio primero de mil ochocientos veinte.

Pasese este expediente al Real Acuerdo para su resolución.

[rúbrica: Palomeque] Sanchez.

/f. 6/

M. P. S

El Dr. Dn. José Ygnacio Moreno Prebendado de esta Sta. Yglesia Metropolitana, y Rector del Rl. Colegio del Principe, como mejor proceda en Dro. ante V. A. parezco y digo: Que, deseoso del bien y adelantamto. de los Indios Caciques encomendados a mi cuidado, he promovido un expediente en vuestro Juzgado Gral. de Censos de Indios, solicitando, que del fondo destinado al vestuario de dhos. Caciques se dote un maestro con veinte pesos mensuales, que los enseñe la Logica, Filosofia y Matematicas. Y habiéndose mandado pasar el enunciado Expediente à este Rl. Acuerdo pa. su resolución, ocurro por medio de este à V. A. para que al tiempo de ella se digne tener en consideración lo siguiente:

El arbitrio propuesto no debe hallar dificultad alguna, porque no impone nuevo gravamen á la Caxa Gral. de Censos, pues ha de salir de los sobrantes del fondo del vestuario debidos à la economia del Rector, sin perjuicio de vestir decentemte. à los Caciques, y de atender à las demas necesidades de ellos y del Colegio, que maduramente hà considerado y estimado el Rector, y de que certifica el Contador de la Caxa. Es por otra parte en el dia indispensable, urgente, y necesario, porque, con arreglo à lo

nueva reforma del Rl. Convictorio de San Carlos no se le admite ya en sus aulas, à donde, desde muchos años atrás, concurrían diariamte, en calidad de Manteistas à hacer dhos estudios, despues de haber absuelto en este el de las primeras Letras, Gramática y Retorica, y finalmente se les evita de este modo la frecuente salida à la calle, que los expone à la dispacion y desordenes.

/f. 6 vta./

Es verdad que en las Constituciones de este Colegio no se ordena, que se les enseñe la Filosofia, pero tampoco se les prohíbe antes bien en la Provision del Virrey Principe de Esquilache su fundador, que sirve de cabeza à las mismas Constituciones, se halla expresamente. declarado que los hijos de los Caciques sean enseñados, no solo à leer y escribir, sino también à las demás cosas que pareciere à los padres que los tuvieren à cargo. De donde se infiere que, exigiendo el estado presente de las cosas una mayor instrucción en los Yndios, que los ponga à cubierto de la seducción y de los errores políticos, y religiosos que podrian infestar à los pueblos, y pareciéndole asi al Rector, que en lugar de los Padres Jesuitas esta encargado de ellos, no se les debe negar esta mejora de su educación, quando es sin gravamen de la Caja, ni perjuicio de ellos mismos, sino por el contrario mui en su provecho espiritual y temporal, y del todo conforme al deseo y voluntad de S. M. en muchas y repetidas Rs. Cedula.

Tampoco se manda en las Constituciones, que se les enseñe la Gramatica, y sin embargo desde ahora medio siglo, en que se reunio el Colegio al establecimto. de los estudios de Gramatica y Retorica, se les enseña una y otra con aprobacion de la Superioridad. Pero, ¿de que sirve la Gramatica y Retorica, sino se les introduce por esta puerta al cultivo de las ciencias? Esperar à que se les abran los Colegios y Seminarios por medio de las Becas que el REY tiene mandado se les aplique, es delatar su instruccion hasta un tiempo indefinido que no se sabe, si llegará, pues hà corrido ya mas de un siglo, sin ver qe. se haya realizado. A lo menos la equidad pide, que entre tanto no se prive à la generacion presente de los Indios de la luz de las ciencias por el medio supletorio que propone el Rector, el que solo debe durar hasta que llegue el caso de la asignacion efectiva de dhas Becas a los indios.

Desde luego que el estudio de la Logica, Filosofia, y Matematicas no basta por si solo pa. el buen desempeño de los empleos públicos de la Yglesia, y del Estado à que son llamados los Indios por la Ley; pero à los menos, es suficiente pa. acabarlos de civilizar, /f. 7/ que es el fin de la institución de este Colegio; para enseñarles à pensar y discurrir con acierto en los negocios públicos y privados, de que tengan que encargarse; pa. inspirarles el gusto y deseo de las ciencias mayores, y ponerlos en estado de aprenderlas por si mismos, sin maestros ni Colegios; y finalmente, porque en el estado de abandono total en que se hallan estos infelices, por lo que respecta al cultivo de las ciencias, mas vale que sepan algo que el que lo ignoren todo. Est quadam prodire tenus, si non datur ultra, decía un sabio de la antigüedad: Quando vuelvan à las tierras de su nacimto., no iran a enseñar à los demás indios la Filosofia y Matematicas que aprendieron en el Colegio, pero con estos conocimientos podrán mejor que sin ellos, darles à entender el intolerable abuso de la razón à que se entregan en las practicas de la idolatría y supersticion, en los desordenes de la embriaguez, de la ociosidad, y otros vicios groseros, que todavia reynan en muchos de los pueblos y qe. son efectos de la profunda ignorancia en qe. yacen; pues pa. combatirlos victoriosamente, y sacar los miserables habitantes de ellos del estado degradante de brutalidad al ser y dignidad de hombres, basta la luz de la razón cultivada por la sana Filosofia.

El Rector hace presente también, que por su parte no ha habido ni hai abuso alguno ni contravención à las Constituciones en la admision de los Caciques. El Supor. Gobierno es el que les concede la Beca, previo el informe del Rector, y con vista del Sor. Fiscal Protector. En su informe siempre advierte el Rector, si al que solicita la gracia le falta alguno de los requisitos exigido por la Constitucion, que por lo regular suele ser el de la proxima sucesion al Cacicazgo de los pueblos. El Supor. Gobierno, oído el Sor. Fiscal, les dispensa quando lo tiene a bien, esta falta ò alguna otra, que siempre expone el Rector: ya porque en uso de sus altas facultades esta en posesión de dispensarlas, y lo tiene asi declarado expresamente. en su Supor. Decto. de 29 de Noviembre de 1792, que se halla copiado en los libros de este Colegio; ya porque, à no hacerlo asi S. Ex [sic], se habría acabado y cerrado el Colegio, pues no hai uno solo de quanto existen en èl, que haya probado su ingreso ser próximo sucesor à algún Cacicazgo de los pueblos. Se admite pues por la superioridad el que prueba ser Cacique, y uno ú otro,

que sin serlo se juzga acreedor à esta gracia por los distinguidos meritos y servicios de sus padres.

/f. 7 vta./

Finalmente la Constitucion, asi como no limita el tiempo que deben permanecer los Caciques en el Colegio, tampoco ciñe el numero de los que deben ser admitidos, y mantenidos dentro de él. Por lo que toca à lo primero, está expreso el articulo 6º. de dicha Constitucion, que les permite “estar en el Colegio, hasta que sus padres los pongan en estado de Matrimonio ó sucedan en el Cacicazgo, ò pareciere à los Sres Virreyes”.

De donde resulta que, por su edad, ù otra circunstancia no llegare a alguno de estos casos, si en el entretanto no se les ocupa útilmente en el estudio de las ciencias, despues de haber aprendido á leer y escribir, y los rudimentos de la Gramatica, seria menester mantenerlos ociosos entre las paredes del Colegio.

No es menos notable el articulo 3º. de la misma Constitución, en que, lexos de ceñirse el numero de Caciques, se invita à aumentarlo mas y mas por un motivo digno de las generosas miras de su fundador. Dignese V. A. escucharlo con atención. “Porque los réditos de los censos de comunidad de los indios (dice) en ninguna otra cosa se pueden convertir que les sea mas util, y S. M. lo tiene aprobado por un capitulo de carta de 17 de Marzo de 619, no se ha de limitar el numero de los Colegiales, sino procurar que entren todos los hijos mayores de los Caciques, y principales y segundas personas... para que todos gozen del beneficio, que de su buena enseñanza y crianza se pretende y espera”. En efecto, siendo como son los Censos el patrimonio común de los indios; ¿en que se pueden invertir mas justificadamte. que en servicio y beneficio de los mismos indios? Y entre todos los objetos de su inversión, ¿qual se presentará ni mas importante ni mas noble que el de la perfecta educación è ilustración de los mis-/f. 8/ mos indios.

Asi, lexos de creerse excesivo el numero de diez y siete Caciques que hoi mantiene el Colegio, es de sentirse que, ò por la ignorancia, ò por la indolencia de las provincias del Virreynato, no ocurran de ellas à recibir aquí la educación è instrucción que les es debida, hasta formar un numero

tan crecido como el que tuvo este Colegio en sus tiempos mas florecientes. Por sus libros de entrada de caciques consta, qe. se instalo al principio con el numero de doze, à que se agregaron en el triennio inmediato hasta 35 mas. En los años siguientes continuo con la misma abundancia; de suerte que hubo vez que en un solo año entraron hasta 22, los que unidos a los que ya existían, formarían ciertamte. un cuerpo numeroso. Sin duda que en tales tiempos gastarí la Caja de Censos mucho mas de lo que hoy contribuye pa. la mantención de los 17 Caciques actuales; pues si llegó tiempo en que solo contribuía mil trescientos ps. anuales, fue, quando posteriormte. vino el Colegio a su mayor decadencia en los ultimos años de los expatriados Jesuitas, en que apenas contaba quatro ò cinco Caciques, y casi perdio hasta la figura de Colegio.

Mas, sea lo que fuere del numero de Caciques, ahora cresca, ahora se disminuya, el Rector tiene calculado exactamte. que, segun el curso ordinario de las cosas, y mientras que el Colegio no baxe de seis individuos (à que nunca hà llegado en estos ultimos tiempos) se puede conciliar bien la primera y principal atencion de vestir decentemente à los Caciques, à pesar del aumto. de precios de la ropa, con el salario de veinte ps. mensuales al Maestro que los enseñe Logica, Filosofia y Matematicas, mediante la prudente economia del Rector en la administracion del fondo destinado al vestuario. Por lo que, y pa. precaver en lo succesivo qualquiera inconveniente, que pudiera traer la variedad de tiempos y circunstancias, si parecie-/f. 8 vta./ re a V. A., se puede mandar establecer el citado Maestro con la asignacion de 20 ps. mensuales por ahora, y entre tanto que el numero de caciques no baxe de seis individuos, ó siempre que no se reclame la insuficiencia de los sobrantes de dicho fondo pa. vestirlos competentemente, como lo tiene pedido el Abogado Defensor de la Caja, y apoyado el Sor. Fiscal Protector. Por tanto

A V. A. pido y suplico se sirva asi mandarlo, por ser conforme à equidad y digno de la protección que à nombre de S. M. dispensa à los indios interesados en tan señalado beneficio, y que instantemte. [sic] reclama el Rector encomendado de su crianza y educación.

Dr. Jose Ygnacio Moreno

Lima y Julio 17 de 1820.

[Al margen: SS. Regente, Valle, Palomeque, Munate]

Visto este Expediente mandaron vuelta a la vista del Sr. Fiscal Protector.

[rubricas]

Jurado.

M. P. S.

El Fiscal Protector Gral. visto de nuevo este Expte. Dice: Que las reflexiones q. se hacen en el ultimo escrito del zeloso Rector del Colegio del Principe, son los mismos que tubo en concideracion este Ministerio pa. haber accedido a la solicitud q. promueve. No se le ocultaron los reparos q. en contra de esa idea se han deducido; pro. sobreponiendose a toda la solida concide- /f. 9/ racion, de q. las intenciones de S. M. se dirigen a q. se fomite y proporcione la ilustracion en los Naturales, y q. presentandose un arbitrio el mas adeqüado á ese importante obgeto sin gravamen de la Caja, no parecia justo serrar la puerta a un designio tan provechoso, opinó desde luego a favor de la indicada solicitud en su respuesta de 8 de Mayo ultimo, la qe. reproduce, recomendando á V. A., q. quanto se alega pr. pte. del enunciado Rector, desvanece las dificultades q. se han obgetado en la materia, q. debe estimarse expedita pa. su resolucion en los terminos indicados pr. el Abogado. Defor. en su pedimto. de f. 2 vta., ó lo qe. V. A. concidere mas de Justicia. Lima Julio 18 de 1820.

Yrigoyen

/f. 9 vta./

Lima y Julio 31 de 1820

[Al margen: SS. Regente, Valle, Palomeque, Villota, Castel Bravo, Osma, Baro]

Visto este Expediente: Acordaron que del Ramo asignado para el vestuario de los alumnos del Colegio del Principe, se deduzcan los veinte pesos que piden su actual Rector para el salario del Maestro que les enseñe la Logica, Filosofia y Matematicas baxo la calidad propuesta por el Abogado Defensor de que siempre que se reclame no alcanzar el sobrante para el dicho vestuario, se tenga por extinguido el referido salario; devolviéndose a el efecto dicho Expediente.

[rubricas]

Jurado.

[Al margen: Tomose Razón en el libro respectivo a fojas 135 vta. Lima Agto 4 1820. Rubrica]

Lima Agosto 4 de 1820.

Por devuelto este expediente con el Auto del Rl. Acuerdo: Guardese y cumplase; haciendose saver al Rector del Colegio del Principe, para su observancia.

Sanchez.

[rubrica: Palomeque]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Agosto de mil ochosientos veite [sic], hize saber el auto del real acuerdo qe. antecede al Sr. Prebendado Dr. D. José Ygnacio Moreno Rector del Rl. Colegio del Principe qe. certifico.

Dr. Moreno

Sanchez.

### ANEXO III

#### EXTRACTO DEL TESTAMENTO DEL DR. JOSÉ IGNACIO MORENO<sup>52</sup>

/f. 1380/ 15. Ytem: Ordeno y mando a mis albaceas que /f. 1380 v./ de mi libreria separen todos los libros de los autores profanos, Latinos y Griegos de la antigüedad, los de Gramatica, Retorica, Poetica, y Mithologia y los entreguen al Sor. Rector que me suceda en este Rl. Colegio del Principe para que los ponga en la Libreria que se formará con ellos y con otros pocos que pertenecen a dho. Colegio en uno de sus quartos para el uso é ilustracion de los Colegiales Casiques a cuyo beneficio dejo los enunciados libros; dandole tambien para este efecto uno de mis estantes en donde quepan, de los cuales formará una lista el Sr. Rector para su constancia que pasará de uno en otros sucesores, cuidando cada uno en su tpo. de que no se saque fuera de la dha. libreria libro alguno por ningún titulo ni pretesto para que no hayan estravios ni perdidas, sino que precisamente han de usar de ellos los Colegiales o sus Maestros dentro de la misma Librería, teniendo uno de ellos la llave bajo la debida responsabilidad de que cuidara el Sor. Rector. Asi mismo dejo a beneficio de dho. Colegio los vidrios de las

---

52 AGN-P. Protocolos Notariales, Siglo XIX, Ignacio Ayllón Salazar, 31, Año 1818, ff. 1380-1381.

ventanas que se hallan en las viviendas del destino del Rector que habito como igualmente las mamparas, to- /fol. 1381/ do lo qual compré con mi dinero quando entre a exercer el cargo, y por tanto mis albaceas no podran quitarlas ni cobrar su importe, para qe. mis sucesores tengan esta pequeña descencia en la habitacion, por ser asi mi voluntad.

#### ANEXO IV

#### CERTIFICACIÓN<sup>53</sup>

El Dr. Dn. Jose Ygnacio Moreno Abogado de la Rl. Aua. de Los Reyes del Peru, Vicaro. Juez Eccco. y Comiso. del Sto. Oficio del Parto. de Jauja y Cura propio de la Doctrina de Huancayo.

Certifico en quanto puedo y ha lugar en dro, que la cantidad de treinta y tres ps, que va a recibir de la Caja Gral de Censos de Lima Narciso Maravi nombrado pa el efecto por esta Comunidad de Yndios de Huancayo, es para invertirse en la cera que ha de servir en los oficios de Semana Santa, y funcions. del Corpus de esta dha Doctrina, y en caso necesario juro en la forma acostumbrada ser verdad lo expuesto. Huancayo, y Marzo 9 de 1812.

Dr. Jose Ygnacio Moreno

Dn. Francisco Bruno de Lopez Sargento mayor del Regimiento de Dragones de Palma y Governor. Subdo. del Partido de Jauja por S. M. etra.

Certifico en quanto puedo y ha lugar en dro. que la firma que subscribe la certificación de arriba es proprio del Doctor Don Jose Ygnacio Moreno, Cura de la Doctrina de Guancayo, Vicario Juez Ecco. de la Provincia, en cuya virtud, siendo la misma que acostumbra hacer en todos actos judiciales y extrajudiciales, se hà dado y da entera feé y crédito a sus docum. de igual naturaleza. Y para que conste y surta los efectos a que se dirige, doy la presente en el Pueblo de la Concepn. a 9 de Marso de 1812.  
Franco. Bruno de Lopez

---

53 AGN-P. Real Audiencia, Juzgado de la Caja General de Censos de Indios de Lima, Leg. 83, Doc.

## ANEXO V

### EXTRACTO DEL EXPEDIENTE QUE SIGUE EL DR. DN. JOSEF IGNACIO MORENO, COLEGIAL MAESTRO EN EL REAL COLEGIO CAROLINO SOBRE SER RECIBIDO DE ABOGADO DE ESTA REAL AUDIENCIA<sup>54</sup>

/Fol. 6/ Certifico Yo el Secretario de este Rl. y mayor Combictorio de Sn. Carlos de Lima en la manera que mas haya lugar en dro. que segun consta de uno de los libros manuscritos del Colegio en que se apuntan los exámenes de sus individuos, y a que en caso necesario me remito, el Dr. Dn. Jose Ygnacio Moreno estudió con aprovechamiento la Jurisprudencia Patria tanto Teorica, como Practica en un curso completo, y reglado sobre el Codigo de las Siete Partidas de orden espresa del Superior Gobierno, en cuyo obedecimiento dió subsesivamente todos los exámenes respectibos de una, y otra parte de nro. Derecho hasta concluir con el ultimo, que sobre los tramites, y orden del juicio ordinario, executivo, y criminal tubo el dia ocho del mes de Abril del año de mil setecientos ochenta, y nueve, en el qual asi como en todos los anteriores salió aprobado por todos los votos. Y para que conste donde convenga doi la presente a pedimento de parte, y por mandato del Sor. Rector, que la firma de que doi fe. En este Rl. Combictorio de Sn. Carlos en diez, y ocho de octubre de mil setecientos nobenta y dos años.

Dn. Toribio Rodriguez  
de Mendoza

Josef de Vivar  
Secret.rio

/Fol. 9/

Muy Poderoso Sr.

El Dr. Dn. Josef Ygnacio Moreno en la mejor forma que haya lugar en dro. parezco ante V. A. y digo: que como consta de la certificación adjunta dada pr. el Dr. Dn. Josef de Yrigollen, cuyo estudio se sirvió V. A. señalarme

---

54 AGN-P. Real Audiencia, Grados de Abogados, Leg. 2, Cuad. 132, 12 folios.

pa. tomar la instruccion correspondte. en la Ciencia Practica del Dro. pr. auto de 18 de Septe. del año pasado de 1789 he frequentado con asiduidad, y constancia dho estudio, en donde baxo la direccion de tan acreditado Mro he acopiado las luces, y conocimtos. de la Practica, y estilo forense bastantes pa. dirigir, y patrocinar qualqa. causa en los Tribunales a juicio de los DDs. Dn. Juan Anto. Arcaya, Dn. Juan Josef Vidal, Dn. Buenaventura de La-Mar, y Dn. Anto. Guzman, que en calidad de Profesors. mas antiguos han examinado mi suficiencia, y cuya certificacion igualmte. acompaño.

En virtud de estos documentos, a que agrego la partida de bautismo, que en debida forma presento, solicito de la benignidad de V. A. se sirva mandar designarme causa, y dia en qe. deba tratarla pa. incorporarme/fol. 9 vta./ en la honrosa clase de Abogados. Mas ocurriendo a primera vista el reparo de no haber pasado, desde el dia en que se me mando dar pr. V. A. estudio pa. la Practica, el preciso termino de quatro años, que previene el auto acordado, sino solo el espacio de tres años, y un mes, creo debo hacer preste. a V. A. qe. en mi concurre una justa causa pa. exepcionarme de esta regla gral; pues no se escapa a la viva penetracion de V. A. que ella fue dada, y mandada observar rigorosamte. en la suposicion y concepto de que en los Colegios, y Escuelas publicas, ò privadas de esta Capital, y aun de todo el Reino no estudiaba la juventud hasta el tpo. de recibir el grado de Bachiller, y pedir estudio pa. la Practa. otro Dro, qe. el comun ni otra Jurispa. que la de los Romanos: en vista de lo qe. era desde luego convenientissimo, y aun indispensable obligarla a emplear un tpo. considerable en la versacion de los volúmenes de nra. Legislacion diversa, y aun contraria en muchos capitulos a la de los Romanos, en el conocimto. de el sistema, espíritu, y forma del Dro. patrio y finalmte. en el estudio del orden, y método de substanciar las causas de todo gro. según las LLs. del Reino, estilo, y Practa. de los Tribunales.

Yo de orden del Supr. Govno. intimada al Rr. y Maestros del Convo. de Sn. Carlos anticipé este estudio de manera, qe. como consta de

la certificacion, qe. tambien presento dada pr. el Secreto. de dho Convo. y firmada del Rectr. emprendí, despues de haber tomado algs. principios del Dro. comun, la laboriosa tarea de recomendar a la memoria, y preparar a exámenes, qe. di en el mismo Convo. con aprobacion de todos, las diversas materias, que comprehende el Codigo de las Siete Partidas, sobre el qe. se mando re/fol. 10/ glar un curso completo, y metodico baxo la direccion, y ensenanza del Regte. de la Facultad, que asimismo me instruyo en los principales elementos de la Practa. Forense con bastante antelacion al tpo. en qe. recibí el grado de Bachiller en esta Rl. Universidad, como se convence claramente. pr. el simple cotejo de la fha. del grado, y auto en qe. se me designó estudio con la fha del dia en qe. como consta de los libros del Colego. y certifica su Secreto. di el ultimo examen de la Ciencia Practa. del Dro. Por tanto

A V. A. pido y suplico, que atendiendo favorablemente. a las reflexiones, qe. llevo hechas, e interpretando de un modo benigno la regla qe. prescribe el termino de quatro as. pa. la Practa. se digne concederme la dispensa de los once meses, qe. me restan, y mandar se me de causa, y dia pa. tratarla, como llevo pedido, y lo espero de la Sabia Equidad de V. A.

Dr. Josef Ygnacio Moreno

/Fol. 11/ En la Ciudad de los Reyes del Peru, en seis de Diciembre de mil setecientos noventa y dos as. Estando en este Acuerdo Real de Justicia, los Señores Don Juan Antonio de Arredondo, Caballero de la Real distinguida Orden Española de Carlos tercero, Don José de Tagle Bracho; Don Manuel Manzilla Arias de Saabedra; el Marqués de Corpa del Orden de Calatrava del Consejo de Su Magestad en el Real y Supremo de Indias; Don Melchor de Santiago Concha, y Don Ambrosio Cerdan y Pontero Regente, Decano, y Oidores de esta Real Audiencia; a que asistió el Señor Dn. José de Gorbea, Fiscal de los Civil de ella: Mandaron sentar en dho. Rl. Acuerdo al Dr.

Don José Ignacio Moreno, para efecto de examinarlo para la recepcion de Abogado, y haviendolo sido por el pleito que se le señaló, aprobado que fué, Mandaron asimismo hiciese el juramento prevenido por la Ley, el que hizo ante mi, por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, só cargo del cual ofreció usar bien y fielmente el oficio de Abogado de esta Real Audiencia, sin llevar derechos injustos, ningunos a los Pobres, ni al Real Fisco, defender el Misterio de la Ynmaculada Concepcion de la Virgen Santa Maria /Fol. 11 vta./ guardar y cumplir las ordenanzas de esta Real Audiencia, y Leyes del Reino en la parte que le correspondan, y a su conclusión dijo si juro Amen. Con lo cual quedo recibido al Uso y ejercicio de dicho oficio, y mandaron que con citación del Señor Fiscal, se le dé la Certificazion respectiva y lo rubricaron dhos. Sres.

[rubricas]

Pascual Anto. Monzon